



CONSTANCIA SECRETARIAL: En la fecha paso a Despacho del señor Juez la presente demanda ejecutiva, informándole que en cumplimiento de la Circular PCSJC19- 18 del 09 de julio de 2019, además de lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley 1123 de 2007, se realizó la consulta de los antecedentes disciplinarios de la abogada Leslie Vivian Cardona Gómez, identificado con la C.C. 30.329.289, quien representa los intereses de la ejecutante, verificándose que la misma no registra sanciones disciplinarias que le impidan ejercer su profesión.

Mayo 12 de 2021

LUZ FANNY PEÑA LÓPEZ
OFICIAL MAYOR

Radicación No. 170014003009-2022-00286
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, trece (13) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Con fundamento en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso y demás normas concordantes al caso concreto, **SE INADMITE** la presente demanda ejecutiva, promovida a través de apoderada por la señora **Edith Andrea Cruz Méndez**, en contra del señor **José René Ocampo Orrego**, para que en el término de CINCO (5) días siguientes a la notificación de este auto por estado electrónico, se corrija, so pena de rechazo, en lo siguiente:

1. En consideración a que los hechos sirven de fundamento a las pretensiones invocadas, la parte actora deberá aclarar el hecho primero del escrito genitor, en cuanto al título valor allí referido y que no es coherente con los pedimentos de la demanda incoada.
2. Así mismo, deberá aclararse y expresarse con total claridad lo atinente a hechos y pretensiones, en cuanto a los intereses que de deprecian del capital que se dice adeuda el ejecutado, conforme a la literalidad del título valor adosado para el cobro judicial, esto, en consideración a que la liquidación que se hace por este concepto y se totaliza en la suma de \$10.487.500, se realiza de forma global entre julio de 2020 y mayo de 2022, no obstante, las fechas de creación y vencimiento de la letra aportada (*junio 10 de 2020 y junio 10 de 2021, respectivamente*):
 - ✓ En este punto, se indicará de forma separada, qué suma corresponde a intereses **corrientes** y qué valor a los de **mora**, además de expresar los extremos de cada uno de ellos, en cuanto a los periodos de causación entre unos y otros.



✓ En tal virtud, deben aclararse y adecuarse las pretensiones relacionadas con los réditos deprecados en dicho sentido (*Literal B. de la primera, además de la segunda y tercera de ellas*), mismos que deben ser concordantes con los hechos del escrito genitor, en cuanto a la orden de pago que se pide liquidar por intereses del capital adeudado, teniendo en cuenta que en los hechos tercero y cuarto se afirma que el demandado adeuda tanto el capital como los intereses corrientes y moratorios desde la creación del título.

Todo lo antelado, en cumplimiento de lo reglado en el artículo 82, numeral 4. de la norma adjetiva (C.G.P.), cuando expresa en cuanto a los requisitos que debe contener la demanda que, ***“Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad”***

En todo caso, deberá darse total claridad a los hechos y pretensiones del líbello, atendiendo la literalidad del título valor que se presenta como cimiento de la presente acción ejecutiva, al tamiz del Art. 422 del C.G.P., integrando la demanda en un solo escrito.

Finalmente, se reconoce personería procesal a la abogada Leslie Vivian Cardona Gómez, con T.P. 193.430 del C.S. de la J. y CC. 193.430, para actuar en nombre y representación de la parte actora, conforme al poder otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA

J U E Z

lfp

Firmado Por:

Jorge Hernan Pulido Cardona
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **35ec29d3cdcf2495f4b9ec96f0009a12433393993f37aafa4996dddb9aa985f7**

Documento generado en 13/05/2022 06:31:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>